

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 274 De 29 de agosto de 1990

*Por medio de la cual se reglamenta las
funciones correspondientes al título de:
Ingeniero en Técnicas Energéticas*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero y Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de Ingeniero en Técnicas Energéticas, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de Ingeniero en Técnicas Energéticas como una de las especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

El Ingeniero en Técnicas Energéticas, es la profesión con un conocimiento general de la teoría y práctica en la general y conversión de la energía, en todas sus formas.

El Ingeniero en Técnicas Energéticas; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar y elaborar planos de todos los detalles y elementos pertinentes a instalaciones energéticas relacionadas con la generación y conversión de la energía.
2. Dirigir, inspeccionar e instalar todos los elementos relacionados con la generación y conversión de la energía.
3. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero en Técnicas Energéticas.
4. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingenieros en Técnicas Energéticas.
5. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Técnicas Energéticas.

El Ingeniero en Técnicas Energéticas deberá contar con la cooperación de los profesionales de las arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa (1990).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Arq. Alberto W. Osorio
Presidente

Fdo.
Arq. Jorge Rodríguez Moreno
Secretario General

Fdo.
Arq. Luis Carlos Moreno Ríos
Representante del Colegio de
Arquitectos – SPIA

Fdo.
Ing. Génito Maldonado
Representante del Colegio
CIEMI de la SPIA

Fdo.
Ing. José B. Martínez H.
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.
Ing. Roberto Vargas
Representante del Ministerio
de Obras Públicas

Fdo.
Ing. Héctor Montemayor
Representante de la
Universidad Tecnológica de
Panamá